

- El área donde se desarrollará el proyecto corresponde a Terrenos Nacionales administrados por PETROTERMINAL DE PANAMÁ S.A. a través de la Ley 30 de 2 de septiembre de 1977, en donde COFINA realiza el contrato con PTP.
- Es un terreno semi plano, con una pequeña pendiente menor de 5%, lo que permite con facilidad la Rehabilitación del Muelle.
- El área del proyecto, ubicado en el corregimiento de Puerto Armuelles, se ubica dentro de la Cuenca 100, cuyo río principal es el río Coto y Vecino que corresponde al curso del río principal Palo Blanco.
- Se realizó un monitoreo de aguas de mar superficial para determinar la calidad del agua. Ver en anexos el análisis de agua de mar superficial.
- Es un área con baja densidad de población, abierta, con ausencia de actividades industriales, ni comerciales, no se espera contaminación del aire de manera significativa. Las actividades del proyecto no afectaran la calidad del aire en el área. Ver en Anexos Monitoreo de Calidad de Aire.
- Los ruidos generados en la zona son productos de las actividades que desarrolla la Petroterminal de Panamá S.A., para determinar los niveles de ruidos que se producen en el proyecto se realizó un monitoreo de ruido ambiental como línea base. Ver en anexo este Monitoreo de Ruido Ambiental.

### **Componente Biológico:**

Según se describe en el EsIA, el tipo de vegetación presente en el sitio del proyecto esta compuesta por las siguientes especies:

- Vegetación costera formada principalmente de árboles de mangle dispersos (*Rhizophora mangle*), arbustos pequeños (*Hippomane mancinella*), Robles (*Tabebuia rosea*) y algunas Palmas (*Cocos nucifera*).
- Vegetación en terrenos usados por PTP: Guarumos (*Cecropia sp.*), *Muntingia calabura*, Guásimo Colorado (*Luehea seemannii*), plantación de Robles (*Tabebuia rosea*) en el Patio 3, Pava (*Didymopanax morototoni*), Guácimos (*Guazuma ulmifolia*), Cedro amargo (*Cedrela odorata*), Espavé (*Anacardium excelsum*), Sigua (*Nectandra sp.*), Palmas (*Cocos nucifera*), Mango (*Mangifera indica*), Caoba (*Swietenia macrophylla*).

Es muy importante mencionar que dentro del EsIA se menciona que para el **desarrollo del proyecto no requiere eliminar vegetación ni talar árboles**.

Otras especies registradas se pueden mencionar tres tipos de algas (*Cladophoropsis sp.*, *Halimeda sp.*, *Spatoglossum ecuadoreanum*).

En cuanto a la fauna, La caracterización de la fauna fue realizada en dos segmentos identificados como área marina y área litoral donde se identificaron las siguientes especies:

### **Grupos de Invertebrados Marinos Registrados en Trabajo de Campo**

#### **Crustaceos**

*Penaeus duorarum* Camarón Rosado, *Ocypode cordinama* Cangrejo fantasma, *Panulirus sp.* Langosta, *Cirripedo* Cirripedo, *Coenobita compressus* Cangrejo hermitaño, *Grapsus sp.* Cangrejo de roca, *Balanus sp.* Volcan de roca.

#### **Moluscos**

*Crassostrea sp.* Ostra, *Nerita fulgurans* Caracol, *Nerita funiculata* Caracol, *Chiton tuberculatus* Quiton, *Nerita fulgurans* Caracol, *Thais sp.* Caracol, *Strombus sp.* Cambute, *Donax sp.* Almeja, *Mytella sp.* Mejillon, *Littorina sp.* Caracol, *Siphonaria gigas* Lapa, *Fissurella sp.* Lapa.

También se registraron Coral *Pocillopora sp.*, Polichaeta *Polychaeta* Gusano.

#### **Peces Óseos**

*Abudefduf sp.* Sargento Mayor, *Mujilidae* *Mugil curema* Lisa, *Tylosurus crocodilus fodiator* Pez aguja, *Selene brevoortii* Jorobado, *Selene orstedii* Palometa, *Caranx caballus* Jurel, cojinúa, *Caranx caninus* Jurel, *Caranx vinctus* Jurel rayado, *Oligoplites saurus inornatus* Cuero coliamarilla, *Oligoplites altus* Cuero amarillo, *Centropomus armatus* Robalo armado, *Centropomus medius*, Robalo aleta manchada, *Centropomus nigrescens* Robalo negro, *Centropomus robalito* Robalo aleta

INFORME TÉCNICO DE EVALUACION

PROYECTO: REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP

PROMOTOR: PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.

KQ/NICAR/ar



amarilla, *Centropomus unionensis* Robalo chato, *Opisthonema medirastre* Sardina machete, *Lile sp.* Sardina, *Occidentarius platypogon* Bagre comiate, *Ariopsis seemanni* Comiata negra, *Chaetodipterus zonatus* Pollera rayada, *Parapsettus panamensis* Pollera panameña, *Diapterus aureolus* Mojarrá palometa, *Eucinostomus gracilis* Mojarrá delgada, *Diapterus peruvianus* Palmito aleta amarilla, *Eucinostomus currani* Mojarrá tricolor, *Eucinostomus dowii* Mojarrá manchita, *Eugerres brevimanus* Palmito aleta corta, *Gerres simillimus* Mojarrá blanca, *Anisotremus dovi* Burro rompepaila, *Pomadasys panamensis* Pargo blanco cabezón, *Pomadasys macracanthus* Pargo blanco, *Kyphosus analogus* Chopa rayada, *Sectator ocyurus* Chopa salema, *Kyphosus elegans* Chopa de corteza, *Lobotes pacificus* Berrugate, *Lutjanus aratus* Pargo jilguero, *Lutjanus colorado* Pargo rojo, *Lutjanus guttatus* Pargo mancha, *Lutjanus jordani* Pargo fanguero, *Lutjanus novemfasciatus* Pargo dientón, *Lutjanus peru* Pargo seda, *Lutjanus argentiventralis* Pargo amarillo, *Brotula clarkae* Congrio, *Pseudupeneus grandisquamis* Samonete rosado, *Nematistius pectoralis* Pejegalvo, *Cyclopsetta querna* Lenguado dientón, *Polydactylus opercularis* Bobo amarillo, *Polydactylus approximans* Bobo blanco, *Opisthoterius dovi* Sardina chata, *Odontognathus panamensis* Sardina machete, *Cynoscion phoxocephalus* Corvina rolliza, *Cynoscion reticulatus* Corvina rayada, *Menticirrhus panamensis* Zorra panameña, *Nebris occidentalis* Corvina guavina, *Umbrina dorsalis* Verrugato de aleta larga, *Paralonchurus dumerilii* Corvina cinchada, *Scomberomorus sierra* Sierra, *Serranidae Epinephelus quinquefasciatus* Mero de profundidad, *Sphoeroides annulatus* Tamboril anillado, *Ginglymostomidae Ginglymostoma cirratum* Tiburón gata, *Rhincodontidae Rhincodon typus* Tiburón ballena, *Sphyraena corona* Paletilla amarilla, *Sphyraena lewini* Tiburon martillo, *Carcharhinus galapagensis* Tiburón blanco, *Carcharhinus leucas* Tiburón toro, *Mustelus lunulatus* Tiburón mamón, *Dasyatis longus* Raya látigo.

#### **Componente Socioeconómico:**

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la reacción ciudadana, con respecto al proyecto fue la aplicación de cuarenta y siete (47) encuestas integrada por las personas, más cercanas al proyecto “**REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP**”, del día 13 al 20 de julio de 2020, dando como resultado lo siguiente:

- El 100% de los encuestados respondió que el proyecto no les afecta a ellos ni a sus propiedades.
- El 100 % de los entrevistados consideran que el proyecto no afecta al medio ambiente o la comunidad.
- El 100 % de las personas encuestadas están de acuerdo con el desarrollo del proyecto, mientras.
- Los encuestados perciben que el empleo, en primer lugar con 12 frecuencias, será el mayor factor de beneficio; seguido de que el proyecto atraerá desarrollo económico en el área y que con el proyecto habrá energía confiable.
- En cuanto a impactos ambientales 2 encuestados percibieron que el proyecto iba a aportar el impacto positivo de producir energía limpia.

Una vez analizado, el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria, presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 25 y 26 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Cumplir con la Ley N° 13, de 25 de abril de 1995. "Por la cual se aprueba el ACUERDO REGIONAL SOBRE MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS, firmado en Panamá el 11 de diciembre de 1992".
- g) Cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- h) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
- i) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y material vegetal generados durante la etapa de construcción y operación.
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas".
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos"
- l) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones"
- m) Implementar, medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
- n) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- o) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- p) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- q) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- s) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- t) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto (5.3) del Estudio de Impacto Ambiental.

#### IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.

- P
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

## V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP**" cuyo promotor es **PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.**



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ALAINS R. ROJAS C.  
MINTEREN MANEJO Y CONSERV  
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBI  
IDONEIDAD: B.023-75-M-D.9\*

*Alains Rojas*  
**ALAINS ROJAS COLOMER**  
Técnico Evaluador



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
NELLY W. RAMOS E.  
MINTEREN MANEJO Y CONSERV  
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBI  
IDONEIDAD: 7.503-14-M-15 \*

*Nelly Ramos*  
**NELLY RAMOS**

Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

 **MiAMBIENTE**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ  
ÁREA DE EVALUACIÓN  
DE IMPACTO AMBIENTAL

*Krislly Quintero*  
**LCDA. KRISLLY QUINTERO**  
Directora Regional,  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

 **MiAMBIENTE**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
CHIRIQUÍ

**República de Panamá  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRCH IA -050- 2020  
De 24 de AGOSTO de 2020.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **"REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP"**

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

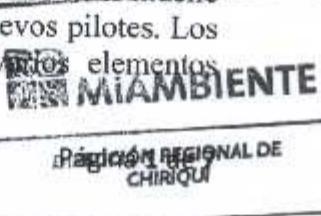
Que el promotor, **PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.**, propone realizar el proyecto **"REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP"**.

Que en virtud de lo anterior, el dia trece (13) de agosto de 2020, la empresa **PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 16667, cuyo Representante Legal es el señor **MIGUEL ANTONIO RÍOS OSORIO**, con cédula de identidad personal **No. 8-716-426**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **"REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP"** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO/CINTYA SÁNCHEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-073-2008 e IAR-074-1998**, respectivamente (dcl expediente administrativo correspondiente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **"REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP"**, consiste en reconstrucción de las estructuras afectadas al remplazar los dos pilotes de atraque dañados en ambos muelles por nuevos elementos, además del reemplazo de la plataforma de carga afectada en muelle N°2 por una nueva estructura que permita mantener la capacidad de rango de buques del tipo HandyMax y VLCC que se atienden en el terminal portuario de PTP. Esta rehabilitación de los muelles deberá mantener los valores de energía establecidos en el diseño original y cumplir con las normas o estándares de la industria para el manejo de buques petroleros. Los trabajos de reconstrucción se realizarán en dos fases, la primera de las cuales consistirá en desmantelamiento, la demolición y disposición final de los dos pilotes afectados en cada muelle, así como de la demolición, desmantelamiento y disposición final de los elementos estructurales del Muelle N°2. La segunda fase consistirá en la colocación de una plataforma de reemplazo en el Muelle N°2 y la instalación de los accesorios, tuberías, equipos, etc. para retornar a la condición operativa del muelle ante mencionado.

Dado lo anterior, PTP se encuentra en proceso de licitación de los trabajos antes mencionados mediante la modalidad de contrato tipo IPC (Ingeniería, Procura y Construcción), el cual consiste en la Ingeniería o diseño, Procura de materiales y equipos y reconstrucción completa de los trabajos necesarios para llevar a cabo la obra en su totalidad. El trabajo consistirá primordialmente en el diseño y reconstrucción de los pilotes de atraque antes mencionados para los muelles N°1 y N°2, suministro de todos los equipos, herramientas y personal idóneo para los trabajos de demolición de plataforma en el Muelle N°2, recuperación de todo el material reutilizable, reconstrucción parcial de la vía de acceso a Muelle N°2 y la instalación de los equipos hidráulicos, eléctricos y mecánicos, brazos de carga, sistema de protección contra incendios, sistema de protección catódica, conexiones de tuberías y todo lo necesario para poner en condiciones operativas de los activos antes señalados.

Los pilotes de atraque designados a reemplazo son el PBD - 1B y PBD - 1AA en el muelle N°1; y los pilotes PBD - 2A y PBD - 2AA en el Muelle N°2 mediante nuevos pilotes. Los pilotes de reemplazo en el Muelle N°2 requerirán la remoción de varios elementos



KQ/NB/ar

estructurales y auxiliares, equipos de rescate, limpieza y el desmantelamiento de la plataforma del Muelle el cual fue dañado, así como la correcta disposición de los escombros que cayeron al fondo del mar al momento de la colisión. El monto total de la inversión se estima en B/ 40 millones. (Cuarenta millones, 00/100). El proyecto se desarrollará dentro de la concesión otorgada a la empresa **PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 16667, el proyecto se ubica en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

#### Zona 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	293768.210	908170.150
2	293834.040	908094.870
3	293796.400	908061.960
4	293730.570	908137.240

#### Zona 2

Uso Depósito  
Temporal

PUNTO	ESTE	NORTE
1	293491.100	908170.150
2	293569.740	908094.870
3	293564.180	908061.960
4	293485.540	908137.240

#### Zona 3

Uso Almacenamiento  
de  
Material Reutilizable

PUNTO	ESTE	NORTE
1	293,107.660	907,224.660
2	293,128.560	907,217.830
3	293,204.090	907,213.010
4	293,253.910	907,228.270
5	293,286.060	907,249.970
6	293,293.290	907,245.150
7	293,292.480	907,177.650
8	293,265.970	907,170.220
9	293,210.520	907,157.560
10	293,186.010	907,162.380
11	293,163.110	907,164.790
12	293,117.310	907,190.510
13	293,106.460	907,206.580

#### Zona 4

Uso Almacenamiento de Equipos  
Reutilizables

PUNTO	ESTE	NORTE
1	293,010.080	907,573.720
2	293,072.130	907,540.600
3	293,088.480	907,518.800
4	293,014.270	907,451.300
5	292,968.560	907,557.780



**Zona 5**  
 Uso Oficinas, Talleres  
 y  
 Depósitos

PUNTO	ESTE	NORTE
1	292,959.270	908,724.040
2	293,020.130	908,710.680
3	293,036.950	908,713.650
4	293,050.800	908,729.970
5	293,097.810	908,719.090
6	293,111.660	908,629.040
7	292,981.040	908,667.140
8	292,949.870	908,693.860

**Área de Trabajo para Muelle N°2**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	293,585.598	908,100.422
2	293,667.631	907,992.697
3	293,703.239	908,022.445
4	293,621.656	908,130.621

**Área de Trabajo para Muelle N°1**

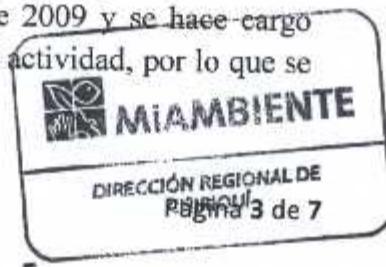
PUNTO	ESTE	NORTE
1	293,472.686	908,564.097
2	293,455.964	908,719.059
3	293,424.005	908,714.599
4	293,441.471	908,560.752

Que mediante el **DRCH-ADM-042-2020**, del 14 de agosto de 2020, (visible en la foja 51 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Que como parte del proceso de evaluación, se verifico las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de información Ambiental; en tanto la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 20 de agosto de 2020 dando los siguientes resultados: Zona 1 (5,000.00 m<sup>2</sup>), Zona 2 (3,006.60 m<sup>2</sup>), Zona 3 (9,795.79 m<sup>2</sup>), Zona 4 (7,664.23 m<sup>2</sup>), Zona 5 (9,829.60 m<sup>2</sup>), Muelle 1 (4,943.88 m<sup>2</sup>), Muelle 2 (6,320.31 m<sup>2</sup>). (Ver expediente administrativo pág. 63 y 64)

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

KQ/MR/ar



Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP**”, cuyo promotor es **PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto “**REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.**, que en adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 22-23 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que: Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.



- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Cumplir con la Ley N° 13, de 25 de abril de 1995. "Por la cual se aprueba el ACUERDO REGIONAL SOBRE MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS, firmado en Panamá el 11 de diciembre de 1992".
- g) Cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- h) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
- i) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y material vegetal generados durante la etapa de construcción y operación.
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas".
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos"
- l) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones"
- m) Implementar, medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
- n) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- o) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- p) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- q) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- s) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- t) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto (5.3) del Estudio de Impacto Ambiental.

KQ/MR/ar

19

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor “PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.” que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor “PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.” que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que contra la presente resolución **PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veinticuatro (24) días, del mes de agosto, del año dos mil veinte (2020).

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LCDA KRISLEY QUINTERO**  
Directora Regional  
Ministerio del Ambiente Chiriquí  
**MINAMBIENTE**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
CHIRIQUÍ



**LICDA. NELLY RAMOS**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



	MIAMBIENTE
HOY 31 de Agosto	DE 2020
SIENDO LAS 11:26	DE LA Mañana
NOTIFIQUE POR ESCRITO A: Miguel Antonio	
Kids Asorto	DE LA DOCUMENTACIÓN
Resolución DRCH-IA-QST. 2020	
<i>Santos</i> MOTIVACION	<i>Retirado por</i>

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: REHABILITACIÓN DE MUELLES EXISTENTES EN PTP**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 46,560.41 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-050-2020 DE 24 DE Agosto DE  
2020.**

Recibido por:

José M. Chavarría Serrán

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

4-717-1820

Cédula

31/08/2020

Fecha



# PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A.

APARTADO WTC 0632-0920  
CIUDAD DE PANAMÁ  
REP. DE PANAMÁ

TEL.: (507) 263-7777  
FAX: (507) 263-9948

APARTADO 0426-00901  
DAVID, CHIRIQUI  
REP. DE PANAMÁ

TEL.: (507) 788-0400  
(507) 775-6513  
FAX: (507) 775-4958

CHIRIQUÍ GRANDE  
PUERTO ARMUELLES  
[www.petroterminal.com](http://www.petroterminal.com)

TEL.: (507) 756-9125 / 756-9129  
TEL.: (507) 770-7246 / 770-9128

FAX: (507) 756-9128  
FAX: (507) 770-7261

A la fecha de presentación

Licenciada  
**Krislly Quintero**  
Director Regional  
**MIAMBIENTE-CHIRIQUÍ**  
**E. S. D**

Licenciada Quintero:

Por este medio, Yo, **MIGUEL ANTONIO RÍOS OSORIO**, de nacionalidad Panameña, con número de cédula N° 8-716-426, actuando en mi condición de Representante Legal de **PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A.**; me doy por notificado por escrito de la Resolución **DRCH IA-050-2020**, y autorizo a JOSE MELQUIADES CHAVARRIA SERRACIN con número de cédula 4-717-1820 a que retire la Resolución en mi nombre.

Muy agradecido por la atención brinda se despide de usted.

Atentamente

**MIGUEL ANTONIO RÍOS OSORIO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A.**



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que hemos comprobado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

27 AGO 2020

Panamá,

Testigos

Liedo, Jorge E. Gantes S.  
Notario Público Primero

Testigos

(8)

